

ACUERDO

Reunidos, a 09/07/2018, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A. ante el
Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un
acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la entrega defectuosa de un pedido realizado a través del portal
www.elcorteingles.es, del que es responsable El Corte Inglés, S.A. (en adelante El Corte Inglés), empresa
adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº
1816557000450 (2 x Boxer de punto Calvin Klein) el pasado 14 de junio, por un importe de 40,60 Euros.
Según alega el particular, tras recibir el pedido comprobó que la talla de los artículos entregados no se
correspondía con la solicitada. No obstante, la reclamada procedió a la recogida de los artículos
equivocados, a pesar de lo cual realizó dos nuevas entregas de productos con talla errónea. Sin embargo,
a fecha de la interposición de la reclamación no le han ofrecido una solución satisfactoria, por lo que, no
conforme, solicita la entrega de los productos en la talla indicada en el momento de la compra sin gastos
asociados al envío y a la recogida de la mercancía.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración
del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo
1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a El Corte Inglés, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, El Corte Inglés, habiendo manifestado sus disculpas
por las molestias ocasionadas, ha procedido a la entrega de los productos correctos de forma gratuita,
previa recogida de la mercancía errónea.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de El
Corte Inglés del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia,
se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que
sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 09/07/2018.

El Corte Inglés, S.A.